



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Soledad Atlántico, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 8909039388
CESIONARIA: NEREIDA MARIA COREA ACOSTA C.C. 1052960278
DEAMANDADO: ERICK RIVERA CARO C.C. 1042421208
RADICACION: 0875831120012012-00393-00

I.OBJETO DECISION

Pronunciarse sobre aprobación o improbación de la diligencia de remate efectuada el doce (12) de mayo del dos mil veintitrés 2023, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-151726, inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por el BANCOLOMBIA S.A seguido hoy por la cesionaria demandante la señora NEREIDA MARIA CORREA ACOSTA, a través de apoderado judicial, contra ERICK RIVERA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042'421.208. En esta diligencia se hizo presente la única postora, la cesionaria ejecutante, a través de su apoderada, doctora ALIX MARINA CABRERA GARCIA CC. 60.277.922 y T.P. 56647 con poder especial con facultad expresa para hacer postura, quien solicita la adjudicacion del bien inmueble subastado, en nombre de su representada: señora NEREIDA MARIA CORREA ACOSTA C.C. 1.052'960.278, por el valor del 70% del valor del avalúo del inmueble objeto de la diligencia, es decir, la suma de \$111.507.900,00, para el pago de la obligacion garantizada .

II.ANTECEDENTES

Consta en acta que se llevó a cabo la diligencia de remate el doce (12) de mayo del dos mil veintitrés 2023 y solo asistió como unica postora la cesionaria ejecutante,a través de su apoderada, doctora ALIX MARINA CABRERA GARCIA CC.60.277.922 y T.P. 56647 con poder especial con facultad expresa para hacer postura, quien solicitó la adjudicacion del bien inmueble subastado en nombre de su representado, señora NEREIDA MARIA CORREA ACOSTA C.C. 1.052'960.278, por el valor del 70% del valor del avalúo del inmueble objeto de la diligencia es decir la suma de \$111.507.900,00 , a quien se le adjudicó el inmueble objeto de la subasta.

El remate se anunció al público previamente, en la forma prevista por la ley, según constancia que obra en el expediente.

El artículo 453 del C.G.P establece:

“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.”

La parte rematante cumpliendo con lo previsto en el artículo anterior, acompañó el comprobante de consignación del pago del impuesto del 5% que ordena la ley.

El artículo 448 del C.G.P, establece que ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecucion, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun

cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme ésta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Se observa que la parte demandante el 22 de febrero de 2018, visible a folios (155,156,y 157), presentó liquidación adicional del crédito la cual fue fijada en lista No. 10 en fecha 6 de marzo de 2018, (folio 156); de acuerdo al numeral 5º y 3º del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, fijándose en lista, estando pendiente para su aprobación.

Señala el artículo 455 del C.G.P lo siguiente:

“..Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá...”

Debido a que es menester darle aprobación a la liquidación del crédito y liquidar las costas este operador judicial ordenará en el presente auto aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, así mismo efectuar la liquidación de costas en el presente proceso.

Cumplidas las formalidades de rigor, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación adicional del crédito en todas y cada una de sus partes, presentada por la parte ejecutante, la cual arrojó un valor de \$401.930.781,84 por cuanto ésta no fue objetada dentro de su oportunidad legal. (artículo 446 del C.G.P)

2. Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo el día 12 de mayo de 2023, en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por el BANCOLOMBIA S.A de la cual hoy es cesionaria demandante la señora NEREIDA MARIA CORREA ACOSTA, a través de apoderada judicial, contra ERICK RIVERA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1042421208, el siguiente inmueble una casa junto con el lote de terreno donde esta construida: marcado con el número 1 y 30 del Bloque No. RS2 urbanización Soledad – 2000 con un área de 174.90 m2 ubicado en el municipio de Soledad Atlántico, Distinguido en la nomenclatura actual con los números 11B- 10-16 de la calle 50 cuyas medidas y linderos son :**NORTE**: Mide 13.25 metros, linda con el lote no.2; **SUR**: Mide 13.25 metros, linda con lote No. 29 ; **ESTE**: Mide 13.20 metros, linda con los lotes No. 3 y 28; **OESTE**: Mide 13.20 metros, linda con la calle 50 registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria actual No.041-151726 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

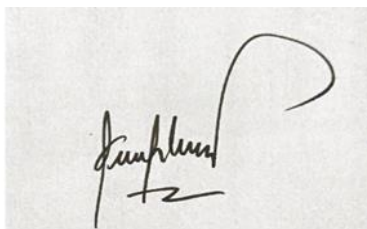
El este inmueble es producto del englobe de dos lotes: el lote A. lo adquirió el demandado por compra una casa efectuada a FREDY REYES AYALA , mediante escritura pública No. 2459 del 7 de abril de 2011 ante Notaria Primera del Circulo de Soledad, registrada el 11 de abril de 2001 bajo el folio de matrícula inmobiliaria 040-153434 y el lote B) lo adquirió el demandado por la compra de una casa efectuada a BLANCA FONTALVO AGAMEZ, mediante escritura pública No. 1917 del 28 de septiembre de 2006 ante Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, registrada el 25 de octubre de 2006 bajo el folio de matrícula inmobiliaria 040-153463 estos inmuebles se englobaron en un solo lote objeto de esta venta, con matrícula de origen 040-480820 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla.

Por la creación de la oficina del círculo registral de Soledad, la matrícula inmobiliaria de origen 040-480820 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla. Hoy la matrícula inmobiliaria actualizada del inmueble es: 041-151726 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad. y referencia catastral No.010400320001000, 010400320030000.

Radicación: 08758311200120120039300
EJECUTIVO HIPOTECARIO

2. Ordenase la inscripción de la diligencia de remate de fecha 12 de mayo del 2023 y de esta providencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico.
3. Expídanse a la parte demandante a quien se le adjudicó el inmueble, copias de la diligencia de remate y del presente proveído, para que protocolizado y registrado le sirva de título de propiedad.
4. Alléguese a los autos, copias de la diligencia de protocolización con la constancia de su registro correspondiente.
5. Decrétese el desembargo del inmueble, así como la cancelación de cualquier gravamen que lo afecte. Para lo cual se hará el correspondiente exhorto y comunicación.
6. Hágase entrega a través del secuestre el inmueble adjudicado en este proceso al rematante.
7. Hágase entrega a la parte demandante a través de apoderado judicial, y hasta la concurrencia de su crédito.
8. Reconocer personería a la abogada ALIX MARINA CABRERA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No.60.277.922 y T.P No. 566747 del C.S de la J, en los términos y facultades conferidas por la cesionaria demante señora NEREIDA MARIA COREA ACOSTA C.C. 1052960278.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ**

Radicación: 08758311200120120039300
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f550ec657e2ad8d796866441004fcc9dfd5e69b080f6c49e3aaa2b54ba33f50**

Documento generado en 22/08/2023 03:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>